SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 44 minutos)

- Antes que nada y a efectos de adelantar el trabajo de la Comisión, debo decir que el señor Senador Singer ha traído un informe sobre la Corporación Andina de Fomento, con el cual estamos todos de acuerdo, por lo que lo pondríamos a votación para poder remitirlo a la Secretaría del Senado y luego integrar el orden del día del Plenario.

Se va a votar el informe.

(Se vota:)

- 6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR KORZENIAK.- Como es sabido, no soy integrante de esta Comisión, pero me he autoinvitado con la finalidad de dejar una breve constancia en presencia del señor Ministro. Aclaro que sería partidario de realizarla en el Plenario, pero probablemente cuando este tema sea tratado en el Cuerpo no estará presente el señor Ministro, por lo que me pareció indispensable referirme a este punto en la sesión de hoy.

Voy a citar el distribuido Nº 1534 de la sesión del día 28 de mayo, a la cual compareció el señor Ministro, y en cuya página 22 figura una referencia suya sobre una opinión de quien habla. Allí se critica una presunta opinión mía que nunca he dado. En la práctica parlamentaria habitualmente, cuando se dan discusiones políticas, de pronto un legislador le atribuye a otro una opinión que no dio, aunque esto puede ser echado por tierra rápidamente. Como en este caso el señor Ministro es un académico, quería dejar la constancia en su presencia. Sinceramente, si no se tratara de un académico en Derecho, ni me molestaba en venir a hacer esta aclaración; simplemente lo hago –reitero- por la consideración académica que me merece el señor Ministro.

La referencia hecha en esa sesión es la siguiente. El señor Ministro dice: "¿Quién es el promotor de la ratificación? En este caso, tengo una discrepancia con el señor Senador Korzeniak, profesor de Derecho Constitucional, quien en algún momento ha sostenido la posibilidad de iniciativa del Poder Legislativo para proponer la ratificación del Tratado. Personalmente, pienso lo contrario, es decir que es una atribución constitucional del Poder Ejecutivo. Creo que es el único constitucionalista uruguayo que sostiene esa interpretación …"Yo quiero decir que nunca sostuve que el Poder Legislativo pudiera tener iniciativa para la ratificación de un Tratado. Por el contrario, en una exposición de motivos que yo mismo redacté –y que fue aprobada por mis compañeros- de un proyecto de ley presentado por nuestra bancada el 17 de octubre de 2001, en el que se proponía la aprobación del Tratado de Roma, se explicaba específicamente que de acuerdo con nuestra Constitución, el perfeccionamiento de un Tratado internacional tiene las siguientes etapas: a) lo concluye y suscribe el Poder Ejecutivo –o sea, lo negocia y lo firma-, b) lo aprueba por ley el Poder Legislativo –que es precisamente lo que se propone en este proyecto de ley-, c) lo ratifica, luego de la aprobación legislativa, el Poder Ejecutivo, y luego figura una cuarta etapa de Derecho Internacional que es depósito o canje de ratificación. El proyecto no dice que por iniciativa del propio Parlamento se ratifica el Tratado; obviamente no podría decir eso, sino que lo que señala es que se aprueba el Tratado.

Me da la impresión –reitero, teniendo en cuenta la alta consideración académica que me merece el señor Ministro- de que aquí hay una confusión entre los términos "ratificación" y "aprobación". Francamente, al principio pensé que esto podía ser fruto de una discusión política, en la cual menciona "ratificación" cuando nosotros decimos "aprobación".

Luego hay un capítulo donde se dice que consideramos oportuno disipar la cuestión jurídica que, a nuestro juicio con error, podría plantearse como obstáculo a este proyecto. Por una suerte de inercia jurídica, suele creerse que la iniciativa en materia internacional la tiene en todo caso, etapa o instancia, el Poder Ejecutivo. Más adelante digo que es obvio que tiene iniciativa en el Tratado porque es el que lo suscribe y lo firma. También señalo que de lo que se trata es de decidir si el Parlamento, sin iniciativa del Poder Ejecutivo, puede o no aprobar por ley un Tratado ya suscrito por el Poder Ejecutivo, para que éste después lo ratifique, etapa que sin duda corresponde a dicho Poder.

Como luego en la exposición de motivos se vuelve a reiterar que es una discusión sobre normas de la Constitución que expresan que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de someter los Tratados a la ratificación del Parlamento, otra vez parecería que el Poder Ejecutivo enviara el Mensaje para que el Parlamento ratifique el Tratado. Me parece que ahí está el quid de la cuestión; se me atribuye haber dicho que hay iniciativa en la ratificación. Por supuesto que no es así. En este sentido, la Constitución es clarísima cuando en el numeral 20) de su artículo 168 dice que al Poder Ejecutivo le corresponde: "Concluir y suscribir tratados, necesitando para ratificarlos la aprobación del Poder Legislativo". Lo que se plantea en este proyecto es si en esa aprobación, que es del Poder Legislativo, se necesita o no un Mensaje del Poder Ejecutivo. Como la Constitución en ningún lado dice que se necesite eso – aunque en la exposición de motivos se expresa que naturalmente debiera venir de ahí-, lo que sostuve y sigo sosteniendo es que la aprobación por ley de un Tratado ya suscrito por el Poder Ejecutivo no requiere iniciativa de éste; lo puede hacer el Parlamento. Después, el Poder Ejecutivo tiene la última palabra, en la tercera etapa, que es la de ratificación.

Voy a decir también que en algún momento pensé en no hacer esta aclaración, porque consideré que era solamente un problema de palabras, pero quiero decir que no hace mucho la Cámara de Senadores devolvió a la de Representantes un proyecto de ley redactado por el Ministerio –es decir que venía del Poder Ejecutivo- que enviaba un Mensaje al Poder Legislativo para que se ratifique el tratado tal y cual. En ese momento, pusimos de manifiesto en el Senado –aclaro que no recuerdo de que tratado se estaba hablando- que de todos modos lo votábamos, pero que había un error porque no era una ratificación, sino una aprobación legislativa. Sin embargo, en un planteo recogido por el señor Senador Correa Freitas de esta exposición se dijo que correspondía devolverlo a la Cámara de Representantes a efectos de cambiar "ratificación" por "aprobación". Efectivamente, el Parlamento no ratifica.

Admito que en algunos países –en muchas naciones y en una en particular en la que viví durante mucho tiempo- la ratificación y la aprobación iban juntas y se le llama "ratificación" a lo que hace el Parlamento. De todos modos quería dejar la constancia de que nunca he sostenido que el Poder Legislativo tenga iniciativa para la ratificación, que es una facultad exclusiva del Poder Ejecutivo. Lo que sí hemos sostenido –y así lo documenta este proyecto de ley y su exposición de motivos- es que la aprobación, -aunque no es lo natural ni lo deseable-, como la Constitución en la lista de iniciativas privativas del Poder Ejecutivo no la incluye, podría ser efectuada por el Parlamento en el caso de un tratado que ya está firmado, es decir que está concluido y suscrito.

Esta constancia, reitero, en el fondo podría ser una cuestión de puras palabras, pero de todos modos quería manifestarla. Además, quiero destacar que Justino Jiménez de Aréchaga tiene la misma opinión en cuanto a la aprobación, aunque no en lo que tiene que ver con la ratificación. Inclusive, con respecto a una consulta que se le hizo –creo que en la Cámara de Representantes- manifestó más o menos lo mismo y, por lo menos como viejo alumno que soy de él, me inspiré en sus clases.

Era cuanto quería expresar y pido disculpas por haber abusado del tiempo de esta Comisión.

SEÑOR MINISTRO.- Agradezco al señor Presidente que me conceda el uso de la palabra porque creo que el señor Senador Korzeniak ha hecho una exposición en la que da un punto de vista serio y meditado sobre un tema. Naturalmente, no me invisto de la atribución de constitucionalista ni mucho menos y, por lo tanto, desde una posición no equivalente a la del señor Senador, me he basado fundamentalmente en informaciones que, quizás, hayan adolecido de esa imprecisión que ha aclarado con todo detalle.

En todo caso sólo quisiera decir que en la práctica de nuestro Derecho Positivo, hemos visto en forma regular el envío al Parlamento de los Mensajes del Poder Ejecutivo como una práctica sostenida, lo que se reconoce en la exposición de motivos. Esto quizás induzca –o haya inducido- a esa identificación entre dos etapas que jurídicamente podrían ser diferenciables como acaba de exponer el señor Senador.

Agradezco la gentileza que ha tenido en ese sentido y algunos reconocimientos de los que no creo ser acreedor, ya que estando en la vida pública a veces uno entra en territorios en los que su especialización se confunde con el quehacer colectivo y, por lo tanto, no actúo aquí a ese título, sino simplemente como un Ministro de Estado que le debe al Parlamento la responsabilidad que corresponde.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ya hemos concluido con la aprobación del informe del señor Senador Singer sobre la Corporación Andina de Fomento.

La Comisión fue informada de la posibilidad de que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, vista la solicitud formulada por la bancada del Partido Colorado en el sentido de que el tema relativo a la Corte Penal Internacional volviera a Comisión, concurriera a la misma en el día de hoy. Al respecto, se le cursó la invitación y se encuentra presente entre nosotros, de modo que le damos la palabra para que dé su opinión sobre el tema.

SEÑOR MINISTRO.- Hemos examinado con todo detenimiento y cuidado que requiere la discusión que mantuviéramos en ocasión de la presentación del proyecto de ley interpretativo que acompañaba al proyecto de ley de aprobación del Estatuto de la Corte Penal de Roma.

Del examen de ese documento ha surgido una iniciativa que quisiéramos compartir con la Comisión, ya que se han hecho consideraciones importantes y estamos en presencia de un acto trascendente porque le asignamos a la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, un valor que quizás excede lo que constituye lo habitual en materia de tratados internacionales. Estamos contribuyendo a crear una jurisdicción internacional penal y nos ha parecido indispensable hacer un esfuerzo para encontrar una interpretación y un texto que nos una en relación a este Estatuto y que no nos encuentre frente a él con posiciones divergentes.

En ese entendido, hemos redactado un texto que traemos a consideración de la Comisión que, en el caso de que se decida tratarlo, obviamente conlleva el retiro del que oportunamente presentara el Poder Ejecutivo y que diera lugar a un informe en mayoría de la Comisión. Se trata de un texto muy breve al que voy a dar lectura y que solicitaría que se reparta entre los integrantes del Cuerpo.

El texto dice lo siguiente: "Artículo 1º.- Apruébase el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptado en Roma, República de Italia, el 17. 07. 1998 suscripto el 19.12.2000.

Artículo 2º.- En su condición de Estado Parte del Estatuto de Roma la República Oriental del Uruguay asegurará su aplicación en el marco de pleno funcionamiento de los poderes del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias y con estricta observancia del ordenamiento constitucional de la República.

Artículo 3º.- De conformidad con lo previsto en la sección IX del Estatuto titulada ‘De la Cooperación Internacional y la Asistencia Judicial’, el Poder Ejecutivo remitirá al Poder Legislativo en el plazo de seis meses un proyecto de ley con el objeto de establecer los procedimientos aplicables en el derecho interno para asegurar la operatividad del Estatuto."

Voy a hacer un comentario muy breve, porque creo que el texto se explica por sí mismo. Quisiera señalar que hemos procurado redactar un texto sencillo, a través del cual el Estado uruguayo se compromete a aplicar el Estatuto en el marco del funcionamiento de los Poderes del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias, por entender que la Convención efectivamente abarca competencias de los tres Poderes. Naturalmente, se toma en consideración el ordenamiento constitucional, porque es el que establece una serie de fueros de protección que el Estatuto no podría modificar por ser norma de rango diferente al de la Constitución, equivalente a la ley en el terreno internacional. El Uruguay, en su Derecho Positivo, no ha declarado a los Tratados Internacionales como normas superiores a la Constitución, razón por la cual, en su aplicación y funcionamiento, los mismos tendrán que sujetarse al ordenamiento de la Carta Magna.

El artículo 3º sale al encuentro de un mandamiento del propio Estatuto, que le plantea a los Estados Partes de la Convención el deber de comunicar el conducto de transmisión de las solicitudes, así como las reglas de procedimiento interno aplicables para prestar la cooperación y la asistencia. Eso nos ha inclinado a dar a este tema un espacio de reflexión mayor. Incluso, hemos realizado una consulta con otras autoridades de la Administración, particularmente con la autoridad central -que al presente tiene la experiencia de su ejercicio en materia de cooperación judicial internacional-, y con el Ministerio Público y Fiscal, que seguramente

tendrá incumbencia en el procedimiento cuando se trate de solicitudes que puedan afectar la libertad y el derecho de las personas. De manera que nos ha parecido conveniente elaborar un proyecto específico -que ha sido indicado en el texto-, porque la Convención de Roma prevé en distintas disposiciones –artículos 87 y 88 de la Sección IX- la necesidad de comunicar a la Corte esta implementación o articulación. De allí que lo hayamos incluido en el texto. Hubiéramos podido no decir nada y, de esa manera, dejar en manos del Poder Ejecutivo una nueva iniciativa, pero nos ha parecido conveniente hacerlo.

En caso de aprobarse este proyecto, sería el instrumento que llevaríamos al depósito de ratificación y, si contara con el apoyo necesario, lo haríamos de inmediato, para poder llegar en los plazos que originalmente habíamos previsto. Esto tendría la ventaja de dar a conocer a la Corte Penal Internacional que ya estamos trabajando en la implementación del tema.

En síntesis, ese es el objeto del articulado y, de alguna forma, responde a los niveles de discusión que tuvo este tema, alentado por el propósito de que un acto internacional de esta envergadura pueda tener una representación exterior del Uruguay que incluya a todas sus fuerzas políticas.

Reitero que este es el sentido que anima este proyecto.

SEÑOR PEREYRA.- Me siento en la obligación de referirme al tema y a las palabras del señor Ministro, en virtud de que fue preocupación permanentemente expuesta en la Comisión mi rechazo a las disposiciones interpretativas que nos había enviado el Poder Ejecutivo acompañando la solicitud de aprobación del Estatuto de Roma, que crea la Corte Penal Internacional. En ese sentido, me parece un deber de lealtad reconocer que ha habido un progreso notable, desde mi punto de vista. El Poder Ejecutivo propone sustituir aquel texto que había motivado tanta reserva de nuestra parte, por uno que el señor Ministro ha calificado de sencillo -que creo que lo es- y que mejora considerablemente el tema.

Deseo resaltar esta parte positiva, sin perjuicio de que cuando realicemos la discusión de la iniciativa artículo por artículo, podamos hacer alguna otra sugerencia.

SEÑOR COURIEL.- Señor Presidente: en el mismo sentido que el señor Senador Pereyra, me congratulo de lo que podría llamar –no sé si está bien o mal- la "flexibilidad" del Poder Ejecutivo en este caso. Comparto plenamente esta propuesta que trae el Poder Ejecutivo; me alegro de ella y creo que es positivo para el país que un Estatuto de la Corte Penal Internacional, con las características y la naturaleza que tiene, se resuelva por la unanimidad de los votos en este ámbito.

Desde este punto de vista, adelanto que voy a acompañar plenamente esta disposición.

SEÑOR SINGER.- Me congratulo de las palabras que acabo de oír de los señores Senadores Pereyra y Couriel y, desde luego, me sumo a las consideraciones que ha hecho el señor Ministro en nombre del Poder Ejecutivo, porque fue con ese propósito -tal como lo expresamos en Sala- que solicitamos que el asunto volviera a Comisión. Digo esto porque, tanto en la intención del Poder Ejecutivo como de los señores legisladores del Partido Colorado, el propósito fundamental es que el Tratado sea ratificado y, como acaba de señalar el señor Senador Couriel, el hecho de que pueda ratificarse por unanimidad es un buen mensaje al mundo por parte de nuestro país, que tiene una muy rica tradición en materia de defensa de los Derechos Humanos y de promoción del ordenamiento jurídico internacional, en algunos temas con carácter de supranacionalidad.

En base a estas consideraciones, pienso que podemos hacer algún esfuerzo para ver si la semana próxima es posible aprobar el tema. Personalmente, no voy a estar porque, justamente, he recibido una invitación del Senado español y de la Acción Mundial de Parlamentarios para concurrir a un seminario que sobre el tema se realizará en Madrid la semana que viene. Como sabemos, los países miembros de la Unión Europea –todos, o casi todos- están embarcados en la promoción universal de este Estatuto. Por lo tanto, si este asunto llegara a tratarse en el Senado la semana próxima, aunque yo no voy a estar, estaré representado por mi suplente para que pueda votarse. Conozco la preocupación de todos, y principalmente la del Poder Ejecutivo, que fue manifestada en este ámbito por el señor Ministro en la primera oportunidad en que asistió para considerar el tema. Me refiero a los plazos que se manejan. El señor Representante Laviña -en cierta medida siguiendo mi pedido- realizó un estudio que tuvo la gentileza de hacérmelo llegar por escrito. Quiero transcribir en la Comisión una pequeña parte de esas palabras, que entiendo medulares. Estamos hablando sobre la ratificación o aprobación del Estatuto.

Y quiero decir que en este sentido tengo mi opinión -que voy a manifestar totalmente de paso-, que es distinta a la del señor Senador Korzeniak. En el diccionario de la Real Academia, "ratificación" significa aprobar una cosa, o sea que el término tiene el mismo sentido que el de "aprobación".

Pero como venía diciendo, respecto a la fecha del 1º de julio, el informe que me hizo llegar el señor Representante Laviña dice lo siguiente: "En conclusión, si nuestro país no ratifica el Estatuto antes del 1º de julio, no podrá formar parte de la Asamblea que se realizará en setiembre, pero sí tendrá la posibilidad de nominar Jueces, debido a que ya se ha iniciado el proceso de ratificación y, además, es probable que ésta se realice antes del 1º de octubre".

Quiero decir, entonces, que si bien no podemos negar la importancia que tendría que nuestro país pudiera aprobar esta ley antes del 1º de julio, no es una cuestión de fondo que no lo pudiera lograr antes de esa fecha. Señalo esto porque me temo que con la exigüidad de los plazos, si la semana que viene -última hábil del mes, puesto que el viernes ya es 28-, lo considera el Senado, es muy difícil que también lo pueda aprobar la Cámara de Representantes en tiempo y forma.

SEÑOR MILLOR.- En principio, quiero decir que adhiero a las expresiones de los señores Senadores, especialmente las expresadas por el señor Senador Singer. Sin embargo, mi intervención se motiva en que tengo una inquietud respecto al informe que se acaba de leer, realizado por el señor Diputado Laviña. A ese respecto, me gustaría conocer la opinión del señor Ministro. Ojalá sea como lo señala el Representante Laviña, pero creo que todo este esfuerzo –y más que flexibilidad, diría grandeza y sabiduría que ha demostrado el Ministerio de Relaciones Exteriores- sería baladí si no llegamos a las fechas por las cuales se realiza dicho esfuerzo. Tenía entendido que esto era para antes del 1º de julio, y considerando los matices que puede implicar el proyecto de ley que envía el Poder Ejecutivo -en el Parlamento no hay dos opiniones respecto a la ratificación del Tratado- me parece que perfectamente la semana que viene podría aprobarse; por ejemplo, el martes lo podría tratar el Senado, y el miércoles la Cámara de Representantes. Tal vez ello no sea necesario, pero tenía entendido que era importante para el Poder Ejecutivo -y, por lo tanto, para el Uruguay- que la ratificación fuese depositada antes del 1º de julio.

Por estas razones y frente a lo que acabo de escuchar, me gustaría conocer la opinión del señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO.- Básicamente, la ventaja de aprobarlo antes del 1º de julio, sin ninguna duda sigue en pie. Tenemos que tener en cuenta que ya estamos a 20 y que solamente tenemos una semana. Si en ese período pudiéramos comunicarle a las Naciones Unidas que hemos ratificado el Tratado e instruir para el depósito del instrumento, tendríamos la posibilidad de participar en la asamblea de setiembre; de no ser así, no podríamos participar hasta octubre.

Quiero aclarar que cuando vine al Parlamento a tratar este tema por primera vez, señalé la importancia de estar en esa Asamblea Constitutiva. Naturalmente, lo que dije en aquel momento lo sigo sosteniendo: es importante participar desde el arranque, sobre todo porque, como decía el señor Senador Millor, hemos procurado hacer un esfuerzo, en gran medida alentado por la expectativa de conseguir una solución a estos problemas. Me permito decir que si bien no habremos de perder ni enajenar todos los derechos que como Estado Parte tendremos a partir del momento de integrar el Estatuto, en caso de que no lo aprobemos antes del 1º de julio no podremos estar en la Asamblea inicial. Ello, en este caso, tiene una significación no solo jurídica, sino también política. Tal como tuve oportunidad de comentárselo a algún señor Senador "off the record", en estos días he recibido comunicaciones de importantes países del mundo con los que Uruguay mantiene una relación muy intensa desde el punto de vista internacional, particularmente integrantes de la Unión Europea y Canadá, que son países que han puesto una fuerte militancia en este sentido.

Por consiguiente, si pudiéramos dar satisfacción a esa voluntad de ratificar, y hacerlo en tiempo y forma, estaríamos formando un activo que no podemos perder. Entonces, comparto el criterio del señor Senador Millor en el sentido de que por todo lo que hemos hecho hasta ahora, vale la pena que se haga un esfuerzo más. Obviamente, estaré a lo que dispongan la Comisión y el Cuerpo, pero con ello no estoy declinando el aliento de que esto pueda ser aprobado en tiempo y forma, con lo cual podríamos participar de la Asamblea de setiembre. Aclaro también que en esa Asamblea podrá intervenir el propio Ministro, pues esto tiene lugar durante la Asamblea General.

No difiero de lo que dice en su dictamen el señor Representante Laviña, pero no es menos cierto que, en este caso, el simbolismo de la presencia en la primera Asamblea, reitero, tiene un valor no sólo jurídico, sino también político, lo que no es menor. Me parece que sería muy oportuno que el Uruguay estuviera ese día con su "banderita" en la ciudad de Nueva York. Pero ese es un tema que lo dejo a consideración de la Comisión.

SEÑOR MILLOR.- Después de oír las expresiones del señor Ministro, si bien no pretendemos exhortar a ningún sector político –no tenemos ni la autoridad ni la necesidad de hacerlo- creo que sería una muy buena señal para el país que este proyecto de ley pudiera ser aprobado en tiempo y forma, sobre todo cuando se trata de un tema en el que todos los sectores políticos representados en el Parlamento -que a veces es tan criticado por su inacción- están de acuerdo. Por ello, pienso que el día martes este proyecto de ley -que cuenta con el apoyo unánime- podría ser aprobado en el Senado, y el miércoles podría hacer lo propio la Cámara de Representantes. Reitero que sería una excelente señal, pero no estoy exhortando absolutamente a nadie; simplemente destaco que, teniendo razón en lo que dice el señor Representante Laviña –no me extraña, porque conozco su capacidad-, después de lo manifestado por el señor Ministro sería importante estar presentes en el acto de inauguración. Por ello insisto en que, una vez que estamos todos de acuerdo, la semana que viene este proyecto podría quedar aprobado.

SEÑOR SINGER.- Concuerdo con lo expresado por el señor Ministro y el señor Senador Millor. Sin embargo, quiero aclarar que me sentí en la necesidad de hacer las consideraciones que hice sobre este tema, porque hemos de reconocer que no es sencillo convocar a una sesión extraordinaria para el martes para tratar este proyecto, aprobarlo -probablemente por unanimidad-, y que el miércoles lo pueda recibir la Cámara de Representantes para considerarlo y votarlo sobre tablas. No obstante, creo que todos podemos comprometernos a nivel partidario, y hacer un esfuerzo para que eso sea así. De todos modos, reitero que inclusive si hacemos el esfuerzo y éste tiene buenos resultados, la única forma en que la Cámara de Representantes lo podría aprobar sería sobre tablas. No habría posibilidad de llevar adelante otro procedimiento porque no hay más tiempo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Respecto al punto concreto de los plazos y demás, quiero decir que quien habla ya había vertido información a la Comisión en el sentido de que había recibido un comunicado -que leí en su oportunidad- en el que se decía que todos aquellos países que depositaran el instrumento de ratificación hasta el día 2 de julio del corriente año, podrían participar de la Asamblea de Estados Partes –esto es, la Asamblea Constitutiva del nuevo Tribunal- que adoptará importantes elementos reglamentarios, como los elementos de crimen y las reglas de procedimiento y prueba, y propondrá el Presupuesto del Tribunal. Después agregaba que aquellos países que ratificaran con posterioridad a dicha fecha, pero antes de fines de octubre –aquí decía que la fecha exacta aún no había sido fijada; no sé si ahora lo fue- podrían proponer candidatos a jueces y fiscal, y participar del proceso de su elección. Es decir que si la ratificación y el depósito del instrumento es posterior al 2 de julio, no se intervendrá en la definición de los elementos de crimen, en el tema del Presupuesto ni en el tratamiento de las reglas de procedimiento y prueba que se van a establecer. Eso es lo que se perdería si no se logra depositar la ratificación antes del 2 de julio. No obstante, se mantendría la posibilidad de participar en la Asamblea de octubre, en la que se van a elegir los jueces y el fiscal.

Quería aclarar eso.

SEÑOR MILLOR.- Lo que acaba de decir el señor Presidente reafirma el intento del que venimos hablando. Si hay voluntad de los sectores políticos, podemos aprobar esto en menor tiempo. El martes hay una interpelación en la Cámara de Representantes. Entonces, si hay voluntad de los partidos políticos, y salvo que el Reglamento lo impida –creo que no-, podemos votar este tema el martes en una sesión extraordinaria en el Senado y comunicarlo ese mismo día a la Cámara de Representantes para que allí se vote. Reitero que se trata de un tema en el que estamos todos de acuerdo y no creo que el Reglamento impida proceder como mencioné. Esta es una solución que depende, pura y exclusivamente, de la voluntad de los actores políticos. Lo que acaba de leer el señor Presidente de la Comisión, repito, reafirma que este intento vale la pena, porque no son pocas las cosas de las cuales se privaría el Uruguay si no deposita la ratificación antes del 1º de julio.

SEÑOR PRESIDENTE.- También he tomado conocimiento hace muy poco de la propuesta del Poder Ejecutivo y me parece un paso adelante en la búsqueda de un acuerdo en torno a los términos en que vamos a aprobar el Estatuto de Roma. Al respecto, quiero formular dos observaciones que he discutido con algunos integrantes de la Comisión.

Para despejar algunos temas, creo que el artículo 3º no agrega nada en el sentido del compromiso. El Poder Ejecutivo tiene toda la facultad para poder enviar ese proyecto cuando lo estime conveniente. Entonces, me parece que sería mejor suprimirlo del texto;

personalmente, no lo votaría. Naturalmente, vamos a estar en las mejores condiciones de estudiar un proyecto de ley de esa naturaleza cuando el Poder Ejecutivo lo remita, pero no me parece que deba ingresar ese tema dentro de la aprobación del Estatuto.

SEÑOR MINISTRO.- Creo que la aclaración que vamos a brindar puede ayudar a comprender la inclusión de este artículo 3º. En realidad, hemos recibido comentarios similares a los que acaba de formular el señor Presidente de la Comisión. Básicamente, es cierto que el Poder Ejecutivo puede enviar, cuando lo desee o esté en condiciones de hacerlo, el proyecto correspondiente para cumplir con las estipulaciones de la Sección IX.

El Estatuto utiliza un lenguaje internacional en los artículos 87 y 88 que están, precisamente, en el capítulo de la Sección IX sobre cooperación internacional y asistencia judicial. Allí hay una norma que me hace mucha fuerza y que es el ordinal 1, literal a), que dice: "La Corte estará facultada para formular solicitudes de cooperación a los Estados Partes" y agrega: "Estas se transmitirán por vía diplomática o por cualquier otro conducto adecuado que haya designado cada Estado Parte a la fecha de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. Cada Estado Parte podrá cambiar posteriormente esa designación de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba". Más adelante, en el ordinal 2, cuando se refiere a las solicitudes de cooperación, al idioma, a la traducción al idioma o a uno de los idiomas de trabajo de la Corte, según la elección que haya hecho el Estado Parte, se expresa que éste podrá cambiar posteriormente esa elección. Por lo tanto, hay una serie de elementos de articulación. Por ejemplo, el artículo 88 dice: "Los Estados Partes se asegurarán de que en el derecho interno existan procedimientos aplicables a todas las formas de cooperación especificadas en la presente parte". Todo esto nos ha llevado a dar, por lo menos, satisfacción a la responsabilidad internacional de presentar una fórmula a la Corte, que le haga saber que el Estado uruguayo, de conformidad con la Sección IX, va a tratar el proyecto de ley que el Poder Ejecutivo le remitirá, sacándolo del terreno de la discrecionalidad para colocarlo en el de la obligación. Ese fue el sentido que tuvo la inclusión de este artículo. De otro modo, podríamos llegar a una situación, puesto que los demás Estados sí han cumplido con esta norma –aclaro que hay un número muy importante de países que han aprobado leyes de implementación en el mismo momento de la ratificación-, que nos descoloque en nuestra capacidad de Estado miembro, desde el momento en que no tendremos posibilidades de dar cuenta de cuál es la autoridad, cómo serán los procedimientos y cómo adecuaremos nuestro orden jurídico interno a esas nuevas obligaciones. Con esto hemos querido decir que nos hacemos responsables y que mandaremos un proyecto. Ese es el argumento central.

También hay un argumento que puede ser adjetivo, según se lo mire. Me refiero a cómo coordinar el trabajo al interior del Poder Ejecutivo. Eso se lo señalé a algún señor Senador amigo, diciéndole: "Si tengo una norma de esta naturaleza, esto me permite capitanear una suerte de trabajo orgánico a nivel de todos los sectores involucrados, en lo que puede ser la aprobación de normas en materia de cooperación y asistencia judicial". Vale decir, por un lado, el nivel internacional y, por otro, el concilio interno para encontrar una fórmula, son las razones que nos han llevado a proponer esta norma.

SEÑOR SINGER.- Supongamos que no aprobamos esta norma. No cambia sustancialmente la ratificación o aprobación del proyecto. Pero, ¿qué sucede? ¿El Estatuto le impone al país dictar una ley a este respecto? No le impone nada hasta por ahí nomás. La aplicación de la parte IX la puede hacer el Poder Ejecutivo a su gusto y antojo. ¿Quién se lo prohíbe? ¿Tiene que consultar al Parlamento? No está obligado a hacerlo; el Estatuto no dice nada al respecto. Al contrario, creo que aquí le estamos dando un mandato al Poder Ejecutivo, estableciendo un plazo, además, para que envíe un proyecto de ley que tendremos que considerar y votar de acuerdo con la opinión mayoritaria que haya en el Parlamento. En este sentido, creo que estamos reforzando, por un lado, la aplicación del Estatuto y, por otro, el papel parlamentario en esta cuestión. Me parece que esto es de una claridad meridiana y me congratulo de que este aspecto esté incluido en el texto. Pienso que estamos profundizando el papel parlamentario para asegurar el más fiel cumplimiento del Tratado de Roma.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estoy tratando de hacer un esfuerzo para conseguir un acuerdo a fin de que podamos aprobar por unanimidad este texto y recojo las inquietudes que se han planteado.

Desde todo punto de vista, pienso que no era necesario incluir en la redacción este artículo 3º. En todo caso, lo votaría con alguna modificación y sólo en esta materia lo aprobaría. Entonces, dejaría los tres primeros renglones como están, hasta donde se dice: "un proyecto de ley con el objeto de establecer los procedimientos aplicables". Eliminaría "en el derecho interno" para asegurar la operatividad del Estatuto, porque se supone que es en el derecho interno. También suprimiría "operatividad" y diría "para la aplicación del Estatuto".

Voy a leer todo el texto: "De conformidad con lo previsto en la sección IX del Estatuto titulada ‘De la Cooperación Internacional y la Asistencia Judicial’, el Poder Ejecutivo remitirá al Poder Legislativo en el plazo de seis meses un proyecto de ley con el objeto de establecer los procedimientos para asegurar la aplicación del Estatuto".

SEÑOR MINISTRO.- En lo que a mí refiere, no me produciría ninguna vacilación. Entonces, se cambiaría el término "operatividad" por "aplicación", y se elimina la frase "en el Derecho Interno".

SEÑOR PRESIDENTE.- En lo que refiere al artículo 2º -este es un tema que hemos conversado con otros señores legisladores-, soy de la opinión de que queda mucho más claro establecer la siguiente redacción: "En su condición de Estado Parte del Estatuto de Roma, la República Oriental del Uruguay asegurará su aplicación en el marco de la estricta observancia del ordenamiento constitucional de la República". Luego, eliminaría lo que sigue, porque se supone que en la estricta observancia del ordenamiento constitucional de la República es donde se da el pleno funcionamiento de los Poderes del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias. No sé si soy claro. De esa forma, eliminamos la posibilidad que se pueda inducir a algún tipo de interpretación previa; me refiero a si lo dejamos con esa remisión a la estricta observancia del ordenamiento constitucional de la República. En todo caso, no puede haber otra manera de aplicar el Estatuto que con la plena o estricta observancia del ordenamiento constitucional de la República. Sugeriría que procedamos de esa forma.

Reitero que como en este ámbito hemos discutido largamente acerca de este tema, creo que esa redacción recoge la opinión global de todos los señores legisladores, en el sentido de que no queremos otra aplicación del Estatuto que no sea en el marco de la estricta observancia de la Constitución de la República.

SEÑOR PEREYRA.- Antes de ingresar a Sala conversé con el señor Ministro acerca de este tema en el mismo sentido, porque creo que con referencia a la estricta observancia de la Constitución de la República está salvado todo. La Constitución no puede

prescindir de la intervención de los Poderes del Estado. De manera que, en alguna medida, compartiría esa sustitución. Naturalmente, no es motivo como para un voto cerradamente negativo, pero habría que pensar un poco en el tema.

SEÑOR MINISTRO.- Si bien estrictamente la referencia al ordenamiento constitucional podría cubrir todos los demás niveles normativos del ordenamiento jurídico del Estado, no es menos cierto que este Estatuto abre una serie de participaciones en la etapa de la cooperación y de la asistencia judicial, donde seguramente tendremos necesidad de pronunciamientos normativos de distintos Poderes. Por ejemplo, en el artículo 3º -en cuyo texto nos acabamos de poner de acuerdo- estamos indicando que será por vía de ley que se establecerán los procedimientos aplicables. Asimismo, hay otras instancias en las cuales una solicitud de privación de libertad sobre una persona bajo la imputación de alguno de los delitos tipificados en el Estatuto, abrirá necesariamente la intervención del Poder Judicial. Habrá otras instancias de mera cooperación, como por ejemplo, los actos asistenciales y los actos de primer grado –así se llaman en el Derecho Penal en materia de cooperación-, como es el caso de la instrucción de una prueba, llamar a un testigo, hacer una verificación ocular, etcétera. Todo eso tiene un componente de acto de administración en cuanto a quien lo recibe, un componente de acto judicial en cuanto a quien lo ordena, y un sometimiento a una ley procesal de la que carecemos y que tendríamos que elaborar. Por lo tanto, hay normas que ya están y otras que no.

Entonces, con la estricta observancia del ordenamiento constitucional de la República estamos contestando una parte de la cuestión, es decir, la sujeción y subordinación del Estatuto a la Constitución, porque ésta tiene un rango superior.

Por consiguiente, volcando nuestra atención sobre los otros niveles normativos, que también están en juego –me refiero a nuestras leyes procesales, penales, y a nuestro ordenamiento jurídico en su conjunto-, me parece que reconocer la participación de los Poderes del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias es una manera orgánica de trabajar frente a un Estatuto que establece soluciones directas materiales y no de remisión a la aplicación de una cierta ley, como son las fórmulas tradicionales del derecho de conflicto. Este es un derecho normativo directo, de aplicación inmediata; por ejemplo, cómo se harán las declaraciones, cómo comparecerán los testigos, cómo serán citados, etcétera.

Por lo tanto, creo que una referencia al pleno funcionamiento de los Poderes del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias alienta a que el Poder Legislativo ejerza las propias, a que el Poder Ejecutivo ejerza las suyas y a que el Poder Judicial haga lo propio. Se trata de eso. Si se considera superfluo decirlo porque queda concebido dentro de la observancia del ordenamiento constitucional, debo decir que para el caso no lo es, así como tampoco es reiterativo. Es más; no sólo gramaticalmente es incidente, sino que también lo es sustancialmente. Además, crea una mejor armonía entre lo que es un texto de esta naturaleza con el conjunto de nuestro ordenamiento jurídico.

Por todas estas razones y con todo respeto por las observaciones formuladas, abogaría por mantener la redacción del artículo 2º, con una redacción por lo menos equivalente al contenido que hoy ofrece.

SEÑOR PEREYRA.- Del razonamiento del señor Ministro hay algo que me seduce mucho. En la discusión anterior cuestionamos la creación de una autoridad en el ámbito del Poder Ejecutivo, con facultades que a nuestro juicio eran del Poder Judicial, fundamentalmente de la Suprema Corte de Justicia. En cambio, el hecho de que aquí se hable del pleno funcionamiento de los Poderes del Estado me refuerza la posición de la invulnerabilidad de las facultades que tiene el Poder Judicial y, por ende, la Suprema Corte de Justicia.

De manera que no haría mayor cuestión, si bien inicialmente la había hecho.

SEÑOR PRESIDENTE.- Correspondería pasar a votar el proyecto artículo por artículo.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1º.- Apruébase el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptado en Roma, República de Italia, el 17 de julio de 1998 y suscrito el 19 de diciembre de 2000."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º con la redacción, que vino a la Comisión, propuesta por el Poder Ejecutivo.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2º.- En su condición de Estado Parte del Estatuto de Roma la República Oriental del Uruguay asegurará su aplicación en el marco de pleno funcionamiento de los poderes del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias y con estricta observancia del ordenamiento constitucional de la República."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 5 en 6. **Afirmativa.**

Léase el artículo 3º con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3º.- De conformidad con lo previsto en la sección IX del Estatuto titulada 'De la Cooperación Internacional y la Asistencia Judicial', el Poder Ejecutivo remitirá al Poder Legislativo en el plazo de seis meses un proyecto de ley con el objeto de establecer los procedimientos para asegurar la aplicación del Estatuto."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD

SEÑOR MINISTRO.- En nombre del Poder Ejecutivo quisiera agradecer al Cuerpo la atención que le ha prestado a este asunto y la responsabilidad con que se ha trabajado en este tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa quiere informar que se pondrá en contacto con la Presidencia del Cuerpo para coordinar una sesión en la que se pueda tratar este proyecto de ley.

Recordamos a los señores Senadores que se suspende la próxima sesión de la Comisión, correspondiente al día jueves 27.

No habiendo más asuntos a considerar, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 18 y 41 minutos)